

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez, que en el presente asunto se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha julio 10 de 2019, sin que se haya adelantado las diligencias pertinentes para notificar a los demandados por la parte interesada. Caucasia, veintisiete (27) de marzo de 2023. Sírvase proveer.



Escaneado con CamScanner

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Caucasia (Ant.), veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 127

REFERENCIA : EJECUTIVO POR HONORARIOS  
RADICADO : 2019-00126-00

ASUNTO : REQUERIMIENTO PARA APLICACIÓN DE DESISTIMIENTO  
TÁCITO

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en este proceso se libró mandamiento de pago desde hace más de un año, sin que se haya adelantado las diligencias pertinentes para notificar a los demandados el auto que libró mandamiento de pago, no habiendo solicitud de medidas cautelares que decretar ni materializar y, asisténdole la carga procesal de realizar dicha notificación al ejecutante.

Es así que, con la finalidad de resolver lo pertinente en relación a la aplicación, en forma oficiosa, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Desistimiento tácito). Lo anterior se dispone en cumplimiento de la ley 1564 de 2012, derogatoria del artículo 346 del C.P.C., y que en lo pertinente preceptúa:

*"Desistimiento Tácito: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado...." (Cursivas ex texto.)*

El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucasia, Antioquia;

## RESUELVE

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, adelante las diligencias pertinentes a su cargo y/o para que proceda a notificar a los demandados el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, de fecha julio 10 de 2019. Lo anterior, por no haber medidas cautelares solicitadas ni por materializar.

**SEGUNDO:** Vencido el término a que se refiere el numeral anterior, sin que se realice la carga procesal ordenada, se le aplicará a la solicitud, la figura del desistimiento tácito de que habla el Art. 317 de la ley 1564 de 2011.

**TERCERO:** Notifíquese por estado el presente auto.

### NOTIFIQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

**CERTIFICO:** Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 030 fijado hoy 28/03/2023, en la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
El secretario